

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al día que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno Civil de la Provincia de Soria.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Acolamiento.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 3 de Mayo de 1881 y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invadido por el incendio el día 22 de Junio último en el sitio denominado «Portillo de Moricó» del monte dehesa comunera de Abejar, comprendido en la designación siguiente para toda clase de ganados por el tiempo que marca la ley. El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

- 1.º Colocando dos mojones que dividen el camino del Portillo Moricó con igual nombre del Pinar Grande, de Ciudad y Tierra y quemado de dicha Dehesa comunera ó sea el deslindado aire Norte.
2.º Saliente se colocaron seis mojones en dicho aire por el «Portillo Moricó» para Cabrejas y del mojon tercero al cuarto hacen curso al aire Saliente.
3.º Situando doce mojones en la parte Poniente division del Pinar Grande y Dehesa comunera toda la vertiente debajo para Fuente fría, y
4.º Situado dos mojones al aire Sur dentro de la «Fuente fría y recogadero de aguas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos de la citada Real orden.

Soria, 9 de Julio de 1887.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AYECILLA.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 3 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invadido por el incendio el día 23 de Junio último en el sitio «Portillo del Moricó» del pinar Grande de Soria y su Tierra, comprendido en la designación siguiente para toda clase de ganados por el tiempo que marca la ley.

El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

- 1.º Colocando dos mojones de tierra y piedra en el límite Sur desde el camino del Portillo de Moricó con la dehesa comunera de Abejar y Cabrejas y division del quemado de dicha dehesa con el de Ciudad y Tierra.
2.º Poniendo dos mojones en la parte Saliente en la línea recta que confina con el mismo pinar.
3.º Se fijó otro mojon al Norte en la parte baja incendiada y recogadero de aguas para el rio Ebrillos.
4.º Al Poniente se fijaron otros dos mojones en el mismo pinar reservados de la vertiente de Peña Sombrera.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos de la citada Real orden. Soria, 9 de Julio de 1887.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AYECILLA.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 3 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invadido por el incendio el día 30 de Junio último en el sitio titulado «Umbria de las Discadas», del «Pinar Grande de Soria y su Tierra», comprendido en la designación siguiente para toda clase de ganados y por el tiempo marcado por la ley.

El amojonamiento se ha efectuado en la forma siguiente:

- 1.º Colocando seis mojones de tierra y piedra en el límite Saliente, fijando el primero en el «Tiro de los Infantes», línea recta de la cueva del «Socorro», guardando el camino de dicho sitio.
2.º Se fijaron otros dos mojones en la parte del aire regaño, desde la cueva del «Socorro» al barranco de «Calaberas» línea recta.
3.º Colocando seis mojones en línea recta por el aire Norte, fijando el primero en el mismo barranco de Calaberas á parar al aire Saliente donde se fijó el segundo.
4.º Colocando otros dos mojones al aire Sur, fijando el primero en el barranco del Ebro línea recta al «Tiro de los Infantes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos de la citada Real orden.

Soria, 9 de Julio de 1887.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AYECILLA.

Carreteras.

En la Gaceta de Madrid, núm. siguiente al 8 del actual, página 73, á los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por el actual, esta Direccion general h. 23 del próximo mes de Agosto, á la para la adjudicación en pública subasta de la seccion 4.ª de la carretera de M. r.a, en la provincia de Granada, y en

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (En Soria, Fuera de la capital), duration (Tres meses, Seis, Un año), and price in pesetas and céntimos.

to de contrata asciende á 478.763 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.»

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Granada, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

ales órdenes de esta Direccion no mes de Se adjudicación de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Almería, sección de..., por su cantidad...

blías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Lluçá á Santany, sección de Lluçá á Inca, provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la instrucción de 11 de Setiembre del año último.

Soria, 11 de Julio de 1887.

El Gobernador,

CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Habiéndose hecho efectivo al Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las expropiaciones en término municipal de Adradas, con motivo de las obras del trozo 2.º y 3.º de la carretera de Almazán á Medinaceli, he dispuesto señalar el día 5 de Agosto próximo para el pago á los propietarios de las respectivas fincas, cuyo abono se hará en la Alcaldía de dicho pueblo, donde pasará el referido Pagador.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 61 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa.

Soria, 12 de Julio de 1887.

El Gobernador,

CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Hecho efectivo al Sr. Pagador de obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las expropiaciones en término municipal de la carretera del Burgo de Osma, con motivo de las obras de reparación de la carretera del Burgo de Osma, he dispuesto señalar el día 5 de Agosto próximo para el pago á los propietarios de las respectivas fincas, cuyo abono se hará en la Alcaldía de dicho pueblo, donde pasará el referido pagador.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 61 de la vigente ley de expropiación forzosa.

Soria

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, me trascribe con fecha de ayer, el siguiente telegrama:

«Esta Direccion general espera de V. S. que sin excusa ni pretexto alguno se remitan antes del 20 del actual los resúmenes de ingresos y pagos de los Ayuntamientos de esa provincia, correspondientes al 4.º trimestre, expresando en ellos los Municipios que no hayan cumplimentado este servicio para su publicacion en la Gaceta.»

En su consecuencia, este Cuerpo provincial, en sesion de hoy, ha acordado publicar el referido telegrama, á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos que no han llenado este servicio y de aquellos á quienes los balances y cuentas se les han devuelto para rectificar, se apresuren á cumplimentarlo inmediatamente; pues en otro caso la Comision provincial se verá en el imprescindible deber de exigir las consiguientes responsabilidades á los morosos.

Soria, 11 de Julio de 1887.

El Vicepresidente, ANTONIO SANZ.

Beneficencia.

Esta Corporacion, en sesion de este día, ha acordado que las telas, paños, etc. que se consideran necesarias en el año económico de 1887-88 para el hospital de Soria y hospicios de Soria y el Burgo de Osma se adquieran por subasta pública y señalar para que ésta tenga lugar el día 13 de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana en el salon de la Excm. Diputacion y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia del que designe la referida Comision, actuando el Secretario de la Corporacion, para cuyo acto registrá el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y todos cuantos artículos afectan al mismo de los comprendidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, publicado en el Boletín oficial núm. 8 del miércoles 17 del citado Enero, que se hallan de manifiesto, así como las muestras, en la Secretaria de la Diputacion para que se enteren si gustan los licitadores; haciendo presente á éstos que la admision de proposiciones se hará en el término de media hora, desde el momento en que el Presidente declare abierta la licitacion, de conformidad á las reglas del art. 16 del mencionado Real decreto, á las cuales ha de ajustarse el remate, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo; y que trascurrido dicho término no se admitirá ningun pliego ni se darán más explicaciones; no pudiendo ser rematantes los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 11 del citado Real decreto.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª Se sacan á pública subasta las telas y paños siguientes:

Para el hospital de Soria.

- 330 metros de lienzo para sábanas, de 96 centímetros de ancho, á 1 peseta 25 céntimos metro.
- 245 metros lienzo para camisas, de 75 centímetros ancho, á 80 céntimos de peseta metro.
- 140 id. id. para almohadas y servilletas, de 75 centímetros de ancho, á 80 céntimos de peseta metro.
- 214 id. tela para colchones, de 1,22 centímetros ancho, á 1 peseta 35 céntimos metro.

erliz para jergones, de 1,42 centímetros peseta 30 céntimos metro.

colchas y cortinas, de 77 centímetros ancho, á 75 céntimos metro.

Jelantales, de 80 centímetros anchos metro.

rodillas, de 62 centímetros ancho, metro.

don en rama, á peseta una.

na, de 3 kilos de peso, á 12 pesetas metro.

de lana para colchones, escogida á 1 peseta cada uno.

Hospicio de Soria.

110 metros muleton para mantillas de niño, de 80 centímetros de ancho, á 80 céntimos metro.

33 id. de bayeta para id. id., de 1 metro de anchura, á 1 peseta 68 céntimos metro.

33 id. tela hilo para pañales, de 77 centímetros ancho, á 1 peseta.

33 id. retor para camisillas, de 83 centímetros ancho, á 1 peseta.

33 fajeros para niños con cinta para el extremo, á 33 céntimos de peseta uno.

361 metros retor, sin curar, para camisas, de 95 centímetros de ancho, á 75 céntimos de peseta metro.

190 id. de paño para vestidos, de un metro 39 centímetros ancho, á 6 pesetas metro.

206 id. muleton de un pelo para forros, de 66 centímetros ancho, á 75 céntimos metro.

406 id. tartan para vestidos, de 75 centímetros ancho, á 75 céntimos metro.

100 id. retor, color café, para forros, de 66 centímetros ancho, á 64 céntimos uno.

206 id. lienzo, sin curar, para sábanas, de 96 centímetros ancho, á 1 peseta 25 céntimos metro.

60 metros terliz para jergones, de 1,42 centímetros de ancho, á peseta 30 céntimos metro.

24 mantas encarnadas de 1,845 kilogramos de peso, á 9 pesetas una.

Hospicio del Burgo de Osma.

300 metros retor, sin curar, para camisas, de 95 centímetros ancho, á 75 céntimos de peseta metro.

160 id. paño para vestidos, de 1,39 centímetros ancho, á 6 pesetas metro.

160 id. muleton de un pelo, para forros, de 66 centímetros ancho, á 75 céntimos metro.

400 id. tartan para vestidos, de 75 centímetros ancho, á 75 céntimos metro.

100 id. lienzo sin curar, para sábanas, de 96 centímetros ancho, á peseta 25 céntimos metro.

30 id. terliz para jergones, de 1,42 centímetros ancho, á peseta 30 céntimos metro.

20 mantas encarnadas, de 1,845 kilogramos de peso, á 9 pesetas una.

100 metros retor color café para forros, de 66 centímetros de ancho, á 64 céntimos metro.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.ª, redactadas con arreglo al modelo inserto, colocadas en pliegos cerrados, incluyéndose la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el 5 por 100 del importe de los efectos que desee subastar.

3.ª Las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, que excedan del tipo estipulado para cada artículo, ó no vayan acompañadas de la cédula personal y documento de depósito, serán declaradas nulas y de ningun valor ni efecto en el acto de la apertura.

4.ª Abierta la licitacion por el Sr. Presidente, se entregarán al mismo los pliegos cerrados, rubricando sus cubiertas por los interesados, y la presidencia los numerará por el orden en que los recibirá, quedando á la vista del público, sin que por ningun motivo puedan retirarse una vez entregados.

5.ª Trascurrido el plazo de media hora que se señala para la entrega de proposiciones conforme dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, la presidencia abrirá el primer pliego presentado y dará lectura de la proposicion que contenga, siguiendo el mismo orden para los demás, y una vez terminada adjudicará provisionalmente al autor ó autores de las más ventajosas los efectos á que se refieran.

6.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante diez minutos, pasados los cuales; y despues de apereibir por tres veces á los licitadores, el Presidente la declarará terminada, entendiéndose que si ninguno mejorara su proposicion, ó todos las hicieran en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Terminada la subasta el Presidente mandará el acta con todos los documentos á la Comision provincial, excepto las cédulas de todos y resguardos de aquellos, cuyas proposiciones hubieran sido desechadas.

8.ª La Comision provincial, trascurridos los cinco dias al en que tuvo efecto la licitacion, en los

que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva se devolverán en el acto á todos los licitadores sus documentos de depósito menos á los rematantes, que serán requeridos para que eleven al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato que podrán verificar en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización del día en que tenga lugar firmando el acta, y teniéndose por rescindido el contrato si no llenase dichos requisitos á perjuicio del mismo y con las consecuencias que marca el art. 23 del repetido Real decreto.

10. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado, sin admitirse reclamación bajo ningún pretexto, ni aun por cualquier circunstancia no prevista en este pliego.

11. Los géneros serán iguales á las muestras que selladas se conservarán en la Secretaría hasta que, verificado el remate, pasen á los respectivos establecimientos cuyas Directoras las reservarán mientras haya pendiente entrega de aquéllos para poder hacer las comprobaciones oportunas.

12. Los rematantes, una vez comunicadas las adjudicaciones, quedan obligados á entregar en los respectivos establecimientos los géneros subastados conforme á los pedidos que mensualmente les hagan las Sras. Directoras, y no ser que les conviniere hacerlo de una vez; y si algunos no fueran de recibo, se adquirirán con ó sin la intervención de aquéllos, pagándose del depósito la diferencia que resulte entre el precio del artículo subastado y el coste mayor del que se adquiriera.

13. La Depositaria provincial abonará el importe de los artículos subastados por dozavas partes desde el mes que se haga la primera entrega hasta el de Junio de 1888 inclusive, después que examinadas las cuentas sean expedidos los libramientos por la ordenación de pagos.

Soria, 8 de Julio de 1887.

El Vicepresidente,

ANTONIO SANZ.

El Secretario,

FRANCISCO DE P. ABAO.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anterior acuerdo de la Comisión provincial de Soria y del pliego de condiciones que le sigue, se comprometo á entregar en el (hospital ú hospicio, lo que sea), de tal punto los efectos y á los precios que á continuación se expresan:

Tantos metros de... del ancho estipulado y clase como la de muestra á... pesetas ... céntimos.

Tantos id. de... del ancho estipulado y clase como la de muestra, á... pesetas céntimos, etcétera.

Soria..... de Agosto de 1887.

(Firma.)

Nota. Se acompaña la cédula personal y el documento de depósito.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión de la Excmo. Diputación durante el mes de Marzo último.

Sesion del dia 16.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso conminar con la multa de 20 pesetas á los Ayuntamientos que han dejado de remitir los balances del mes de Febrero, si en el término de 4 dias no cumplen este servicio.

Visto el expediente incoado á instancia de Don Inocencio Gonzalez, vecino de Cascante (Navarra) sobre que se le diga quiénes son los obligados á rendir las cuentas en los años que fué Alcalde D. Eusebio Miguel en el pueblo de Oteruelos, acordó se le manifieste que solo le incumbe la responsabilidad colectiva con los demás Concejales del alcance que pudiera resultar debiendo formar las referidas cuentas al Concejal que siguiera su autoridad al indicado Eusebio.

Dispuso se facilite gratis el Boletín oficial al Visitador principal de Ganadería y Cañadas de la provincia.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del

partido de la capital correspondiente al año económico de 1887 á 88.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Yelo y Almarza, en solicitud de que se reduzcan sus escuelas, acordó que antes de proponer esta Comisión informe la Junta provincial de Instrucción pública.

Visto un oficio del Sr. Brigadier Gobernador militar trasladando el que le ha dirigido el Alcalde de Herreros, en el que aparece que el mozo Francisco Calonge se halla en Buenos Aires, habiendo sido declarado sorteable por el Ayuntamiento faltando á la ley en el caso en que se halla este asunto, cree que tan sólo podría subsanarse ordenando se instruya el oportuno expediente de prófugo con embargo de bienes al hijo y á la madre hasta hacer efectivo el precio de la redención.

Enterada de la instancia que eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernación Hilario Martínez, vecino de Vinuesa, pidiendo se le devuelvan 300 pesetas de las 2.000 que depositó en la sucursal de la Delegación de Hacienda para responder de la suerte que tocara al mozo Juan Benito Aragón, que se hallaba en el extranjero, acordó informar que no ofrece duda el derecho que le asiste para que le sean devueltos, pero que careciendo de antecedentes no puede expedir el certificado que se reclama documento que en un caso debiera pedirse al Jefe de la Zona que es donde obran los antecedentes.

Conminó con la multa de 10 pesetas á los Alcaldes de los pueblos que no han remitido los documentos que se les exigieron por circular de esta Comisión de 26 de Febrero próximo pasado si en el término de 4 dias no lo verifican.

Siendo varias las multas impuestas por esta Corporación sin que le conste si se han hecho efectivas, acordó se llame la atención del Sr. Gobernador para que sirva prevenir á los multados remitan á este Cuerpo provincial el papel del Estado, importe de la penalidad impuesta.

Dispuso se llame la atención del Sr. Gobernador como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública la prolongada ausencia de la Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras sin las formalidades legales y con los perjuicios consiguientes á la enseñanza, á fin de que proceda á lo que haya lugar.

Sesion del dia 18.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se publique un extracto del movimiento de asilados durante la 1.ª quincena del mes actual.

Dejó sin efecto la providencia del Alcalde de Aguaviva por el que le impuso el cargo de Cuadrillero á Braulio Sanz.

Enterada del expediente promovido por D. Florencio Catalina, cura párroco de Vinuesa, alzándose de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento referente al pago de cierta cantidad por funciones religiosas, acordó proponer que el párroco dé una relación detallada de las funciones que ha celebrado por cuenta del Ayuntamiento é importe de cada una de ellas.

Vista la competencia negativa suscrita entre los Ayuntamientos de San Esteban y Torremocha respecto á la inclusion del mozo Esteban en el alistamiento del corriente año, dispuso sea eliminado de este último y alistado en aquel.

Visto el escrito que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación Víctor Guerra, vecino de Retortillo, solicitando se oiga á su hijo político José Aranda, mozo del reemplazo de 1886, la excepcion adquirida en el tiempo que medió desde la declaración de soldados al sorteo, acordó informar que con arreglo al art. 83, debe ser oído si así lo dispone el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Dada lectura á la Real orden trasladada por el Sr. Gobernador relativo al expediente instruido con motivo de haber resultado corto el mozo Benito García del 2.º reemplazo de 1883 por el alistamiento de Miño de San Esteban disponiendo que el Ayuntamiento, al Secretario y al mozo se imponga la penalidad que establecen los artículos 92 y 93 de la ley, acordó que el Ayuntamiento pague en el correspondiente la multa de 50 pesetas, dando la 4.ª parte el Secretario, y que el mozo sufra un arresto de dos meses y 150 pesetas de multa.

Dispuso se publique una circular quiriendo

al pago á todos los deudores por repartos provinciales, previniéndoles que si en el plazo de ocho dias al de su publicación no ingresan sus descuentos saldrán los Comisionados sin más aviso.

Sesion del dia 21.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se conteste al Sr. Gobernador militar que la revision de excepciones lo verificará lo antes posible, y que el recluta por quien pregunta no está sujeto á revision.

Acordó se deje en su fuerza y vigor el fallo del Ayuntamiento de Cardejon imponiendo una multa á Benito Gonzalo por haber pasado con un carro por la senda de los Arenales.

Propuso la aprobacion del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaseca de Arciel sobre limpieza y apertura de acequias.

Sesion del dia 23.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Almarza para que se examinen las cuentas de 1879 á 80 y de 1880 á 81, acordó no poder accederse á ello por no estar rendida la de 1878 á 79 que es la base.

Próximo el dia en que ha de verificarse el juicio de esenciones ante esta Corporación de los mozos del corriente año dispuso: 1.º Proponer al Sr. Gobernador el orden de llamamiento. 2.º Que actúen como médicos civiles los residentes en la Capital, y 3.º que las tallas se ejecuten por dos sargentos.

Enterada del expediente promovido por el Ayuntamiento de Reznos para la limpieza y apertura de acequias, resultando que algunos hacendados forasteros no han manifestado en conformidad con los peritos nombrados, acordó se cumpla con esta formalidad de Instrucción.

Visto el anuncio de subasta para las obras de limpieza y apertura de acequias en Moron, acordó manifestar que no halla inconveniente en que se inserte en el Boletín oficial.

Accediendo á los deseos de Bernardino Romero y su esposa Modesta Romero, vecinos de Castillfrío, dispuso se les entregue el niño Gregorio Collado Ramos, acogido en el hospicio de esta ciudad.

Vistas las certificaciones expedidas por los profesores médicos del hospital de Santa Isabel, referentes al estado de demencia de varios acogidos, dispuso se remitan á sus respectivas familias por conducto de los Sres. Alcaldes, á fin de que acudan al Juzgado de Instrucción en demanda de la informacion que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardacivil durante el mes actual.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto de 1887.

Distribucion de fondos por capítulos del presupuesto que presenta la Contaduría á la aprobación de la Corporación para que de conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo último, pueda el Sr. Presidente Ordenador de pagos disponer el abono de las obligaciones del expresado mes:

Pesetas.	
Capítulo 1.º—Administración provincial	4.263 67
Cap. 2.º—Servicios generales	623
Cap. 3.º—Obras obligatorias	320 83
Cap. 4.º—Cargas	16 82
Cap. 5.º—Instrucción pública	4.987 66
Cap. 6.º—Eficencia	13.593 05
	1.083 33
	250
	1.899 99

99.042 33

itador,

de

SECCION QUINTA.

Repartimientos

Queda expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1887 á 1888; los contribuyentes que se crean perjudicados presentarán sus reclamaciones en el termino señalado, pasado el cual, no serán admitidas por justas y legales que sean.

Pueblos que se citan.

Ventosa de la Sierra.	Caracena.
Cabo de la Sierra.	Pedrajas.
Fuentebella.	Ocañilla.
Yelo.	Cidones.
Benamira.	Villaverde.
Villar del Rio.	Almajano.
Valderrodilla.	San Felices.
Sarnago.	Nolay.
Yanguas.	Alcubilla de Avellaneda.
Tamiño.	Aldea de San Estéban.
Quintana Redonda.	Riba de Escalote.
Bayubas de Abajo.	Gormaz.
Miño de San Estéban.	Ituero.
Sanquillo de Alcázar.	Matasejun.
La Mallona.	Marazovel.
Santa Maria de Huerta.	Oncala.
Salinas de Medina.	Muro de Agreda.
Miñana.	Valdegeña.
Laina.	Nafria la Llana.
Abejar.	Las Cuevas.
Velilla de Medina.	Vildé.
Trévago.	Navaleno.
Villar de Maya.	Moreuera.
Huérteles.	Buberos.
Vizmanos.	Espejon.
Hello.	Peñalcázar.
Cueva de Agreda.	Torreblacos.
Sauquillo de Boñices.	Torreblacos.
Villaciervos.	Ontalvilla de Almazan.
Fuentelsaz.	Boos.
Vinuesa.	

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel.

Don Manuel Fernandez Rivera, Juez de instruccion de la ciudad de Teruel y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encarezco á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos componentes la policia judicial, procedan á la busca de dos billetes del Banco de España, uno número 9.323, fecha 1.º de Julio de 1876, de 1.000 pesetas, y otro núm. 180.931, fecha 1.º de Abril de 1880, de 100 pesetas; cuyos billetes y dentro de un pliego certificado se depositaron el dia 22 de Junio último por D. Carlos Nicobau en la Administracion de correos de Valdenobres con destino á los Sres. D. Manuel Gomez é hijos agentes de negocios de esta capital.

Al propio tiempo suplico con interés á las citadas autoridades y agentes, procedan á la ocupacion de los citados billetes de las personas en cuyo poder se hallen y remision de los mismos, y á la detencion de las personas que se les ocupen, y traslacion con las seguridades oportunas y convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Teruel á 6 de Julio de 1887.—Manuel F. Rivera.—Por su mandado, Licenciado Mariano Broquera.

Juzgado municipal de Soria.

Licenciado D. Segundo del Hoyo, Juez de esta capital,

Hago saber: Que costas de un juicio vergado á instancia ciudad, com «Singer» de Góm á públic

de dicho Gómara, y justipreciados en las cantidades que á continuación de cada uno se expresan:

- Bienes embargados á Antonio Abad Sanchez.**
- Un estante y dos mesillas pequeñas, en 6 pesetas.
 - Un cajon, cuatro cazos y una chocolatera, en 7 pesetas.
 - Once coberteras de lata y hierro y un vaserillo, en 2 pesetas.
 - Nueve cubiertos de hierro, en 1 peseta 25 céntimos.
 - Una tinaja y una cantarera, en 2 pesetas.
 - Un caldero, un redor y dos pares de tenazas, en 16 pesetas.
 - Seis sexos, unas trévedes y un fuelle, en 3 pesetas.
 - Una urna para santo, en 8 pesetas.
 - Una mesa grande con su cajon, en 7 pesetas.
 - Tres libros, una caja y cigarrera, en 3 pesetas.
 - Una arca y una sábana, en 9 pesetas 50 céntimos.
 - Tres pares de bombachos y un cernadero, en 2 pesetas 50 céntimos.
 - Cuatro camisas de mujer y dos de hombre, en 4 pesetas 25 céntimos.
 - Un talego con varios trapos y un vestido de niño, en 75 céntimos.
 - Un aguamanil de hierro, palancana y jarra de bajilla, en 1 peseta 50 céntimos.
 - Un paño de manos y dos rinconeras, en 2 pesetas.
 - Cinco botellas, cinco copas, dos vasos y seis bandejas, en 3 pesetas 25 céntimos.
 - Una mesa de noche y una plancha de vapor, en 12 pesetas.
 - Tres taburetes y dos sillas, en 3 pesetas 50 céntimos.
 - Dos pares de cortinas con sus galerías, en 8 pesetas.
 - Once cuadros, algunos de cristal, en 9 pesetas.
 - Dos marcos de retrato, artesa, varillas y banquillo, en 3 pesetas 50 céntimos.
 - Cuatro cedazos malos, dos panderas, dos cajones y otro con veintiocho piezas de bajilla, en 12 pesetas 25 céntimos.
 - Cuatro poyales, un cocion y farol roto, en 2 pesetas 25 céntimos.
 - Una cesta con unas medias nuevas y tres obillos, en 3 pesetas 25 céntimos.
 - Un cuadro chico y una cesta, en 7 pesetas 50 céntimos.
 - Una caja de brasero y brasero roto, en 2 pesetas 50 céntimos.
 - Un cuadro pequeño, cuatro cestas, y una escoba de palma, en 1 peseta 75 céntimos.
 - Una arca grande vieja y medio machon, en 3 pesetas.
 - Dos tablonces, cinco tablas, ocho tabletas de cajon y dos marcos, en 6 pesetas.
 - Dos tambores cuero y varias piezas chapa nogal, en 15 pesetas.
 - Nueve palos de nogal, seis tabletas, dos idem y una urna descompuesta, en 4 pesetas 75 céntimos.
 - Ocho medias de trigo comun, á 9 pesetas fanega, en 36 pesetas.
- El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en el de Gómara el dia 16 del actual á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 que sirva de tipo para la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas.
- Dado en Soria á 8 de Julio de 1887.—Segundo del Hoyo.—Por su mandado, Marcelino Lacussari.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

13 principal.—Plaza Mayor —18 principal, SORIA.

Hago saber á los licenciados absentes y venidos continuar sus servicios al Ejército de la Península de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar onto los abonarés de sus alcances ó créditos que

tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su dia se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obran en mi poder ya la mayor parte de los abonarés de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonarés y alcances de los licenciados de la Peninsula.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Peninsula ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez están sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo antes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA. 15—23

CARBUNCO-CIDA

MATA-CARBUNCO

DEL DOCTOR MONGE.

Eficacísimo y acreditado remedio para curar en breve tiempo (y sin quemaduras) el carbunco ó *pústula maligna*.

Precio de la caja (con su instruccion) 25 PESETAS.

Gratis á los hospitales civiles y militares. Gran descuento á los Sres. Farmacéuticos.

Las cajas van precintadas con la firma y rubrica del autor.

Depósito y despacho central en la Gran Farmacia del Doctor Monge.

POSTIGO, 10, SORIA.

3—6

FABRICA DE AGUARDIENTES Y JABON

DE

JOSÉ MARÍA DEL RIO,

Plaza de Teatinos, 1, Soria.

Los aguardientes que ofrezco al público, son todos elaborados de vino puro, en competencia con los aguardientes industriales.

Aguardiente usual, á 24 reales cántara.

Idem comun, á 30 id. id.

Idem Doble anís, á 36 id. id.

Idem Triple anís, á 42 id. id.

Idem Superior, á 50 id. id.

Idem Quel, á 80 id. id.

Idem id., á 8 id. botella.

Anisete perla, á 32 id. cántara.

Idem Brillo, á 48 id.

Idem Numantino, á 64 id. id.

Jabones:

Jabon Glicerina, á 30 reales arroba.

Idem Verdoso, á 35 id. id.

Idem Goma, á 36 id. id.

1, Plaza de Teatinos, 1, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.